

**ARANCEL PARA EL CÁLCULO DE LOS GASTOS DE ARBITRAJE Y
REGLAS PARA LA DISTRIBUCION ENTRE LAS PARTES Y DEPÓSITO
POR LAS MISMAS**

I. GASTOS DE ARBITRAJE

A) Derechos de registro. Toda solicitud de arbitraje deberá ir acompañada en concepto de derechos de registro de la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360 €). Esta suma, percibida definitivamente y en ningún caso reembolsable, será no obstante deducible de la cantidad que, en concepto de provisión de fondos, resulte exigible al solicitante por gastos administrativos, siempre y cuando esta última cantidad resulte superior a aquella cifra. De ser inferior, no se exigirá al solicitante ninguna provisión adicional por gastos administrativos.

B) Gastos Administrativos. Los gastos administrativos se fijan por la Corte de conformidad con la tarifa establecida a continuación, o a su discreción si la cuantía del litigio fuere indeterminada.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

		<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>
HASTA	18.000,00 €	360,00 €	360,00 €
EXCESO HASTA	60.100,00 €	0,50%	1,50%
EXCESO HASTA	150.250,00 €	0,25%	0,80%
EXCESO HASTA	300.500,00 €	0,10%	0,50%
EXCESO HASTA	450.750,00 €	0,05%	0,30%
EXCESO SOBRE	450.750,00 €	0,02%	0,20%

- El importe de los gastos administrativos se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía de litigio los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.
- La fijación de la cuantía entre el mínimo y el máximo se hará en función de la naturaleza del litigio, complejidad y cualesquiera otras circunstancias que se consideren relevantes en el mismo y susceptibles de generar un incremento de la actividad administrativa.
- Esta tarifa no cubre los gastos devengados por la protocolización y, en su caso, aclaración del laudo, los derivados de las notificaciones, las

- pruebas y peritajes, las actuaciones producidas por auxilio judicial o aquellos otros que resultasen necesarios y justificados.

HONORARIOS DE LOS ARBITROS

		<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>
HASTA	18.000,00 €	450,00 €	10,00%
EXCESO HASTA	60.100,00 €	1,50%	6,00%
EXCESO HASTA	150.250,00 €	0,80%	3,00%
EXCESO HASTA	300.500,00 €	0,50%	2,00%
EXCESO HASTA	450.750,00 €	0,30%	1,50%
EXCESO HASTA	601.000,00 €	0,20%	0,60%
EXCESO HASTA	1.202.000,00 €	0,10%	0,30%
EXCESO HASTA	3.005.000,00 €	0,05%	0,15%
EXCESO SOBRE	3.005.000,00 €	0,02%	0,10%

- El importe de los honorarios de los árbitros se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.
- La fijación de la cuantía ente el mínimo y el máximo se hará en función de la naturaleza del litigio, complejidad y cualesquiera otras circunstancias que se consideren relevantes en el mismo. Si la cuantía no fuera determinable, se fijarán los honorarios por la Corte, en función igualmente de la complejidad, naturaleza, trascendencia e intereses litigiosos del arbitraje.
- Las cantidades obtenidas por aplicación de la tarifa serán aplicables en los casos de un solo árbitro, pudiéndose aumentar hasta el doble si son tres los árbitros, distribuyéndose entre los mismos por partes iguales, de no existir acuerdo distinto entre ellos.
- En los arbitrajes de Derecho, se aplicarán los honorarios establecidos de conformidad con la anterior escala, con un incremento del 20%.

II. PRUEBAS Y PERITAJES

No se efectuará ninguna prueba ni peritaje cuyo previsible coste no quede previamente cubierto o garantizado por la parte que lo propusiere.

Si se propusieren por ambas partes o de oficio por los árbitros, la provisión se repartirá al 50% entre ambas. Ello no obstante, cualquiera de las partes podrá satisfacer o garantizar la provisión no efectuada por la parte a quien

correspondiera, reconociéndose su derecho a ser reintegrada, que será fijado, en su caso, en el laudo.

III. DESISTIMIENTO

Si las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje, acuerdan desistirse del procedimiento antes de la emisión del laudo, se devengarán por gastos administrativos y honorarios de árbitros las cantidades que resulten de aplicar los porcentajes que se indican a la suma fijada inicialmente como “provisión de fondos” para atender, respectivamente, los gastos administrativos y honorarios de árbitros previsibles del procedimiento, y ello en función del momento procedimental en que el desistimiento tenga lugar.

FASE PROCEDIMENTAL	HON. ARBITROS	GASTOS ADTVOS
Comparecencia ante Secretaría		40%
Comparecencia árbitros y alegaciones	20%	60%
Pruebas	50%	90%
Conclusiones	100%	100%

IV. DISTRIBUCION ENTRE LAS PARTES DE LA PROVISIÓN DE FONDOS Y DEPÓSITO DE LA MISMA

A. Distribución. La suma fijada por la Corte de Arbitraje en concepto de “provisión de fondos” para atender los gastos y honorarios previsibles de la conciliación o del arbitraje que tengan lugar en el marco de la Corte, será exigida en un 50% a cada parte.

En el arbitraje, requeridas ambas partes para que efectúen o garanticen en el plazo fijado al efecto en el Reglamento la provisión de fondos determinada de conformidad con éste Arancel, si una de las partes no atiende al requerimiento, se comunicará esta circunstancia a la otra, requiriéndola para que, en el plazo que al efecto se le señale, efectúe o garantice el 50% de la provisión exigida y no satisfecha por la otra.

La aceptación del encargo arbitral por la Corte de Arbitraje quedará condicionada a la efectiva provisión de fondos por las partes o por una de ellas en su totalidad.

B. Depósito. La suma fijada como “Derecho de Registro” deberá ingresarse en la Secretaría de la Corte, en efectivo o mediante cheque bancario nominativo o conformado por el Banco.

V. LIQUIDACION FINAL DEL PROCEDIMIENTO

Concluido el procedimiento, se procederá a practicar por la Secretaría de la Corte la liquidación final definitiva del mismo, notificándola a ambas partes y requiriéndolas para que, en su caso, abonen las diferencias que puedan resultar a favor de la Corte.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar, o específicamente su Corte de Arbitraje, no asume, en ningún caso, coste alguno por el procedimiento. En defecto de pago por cualquiera de las partes del saldo resultante de la liquidación, la Cámara o específicamente su Corte de Arbitraje se reintegrará con las provisiones depositadas o garantizadas por la otra. Queda, por tanto, a riesgo de la parte que haya depositado o garantizado provisiones, en caso de impago por la otra, el pago del importe de la liquidación que a ésta le corresponda, reconociéndole, en su caso, su derecho a ser reintegrada por la misma, que será fijado en el laudo.

VI. ARANCEL ESPECIFICO EN MATERIA ARRENDATICIA

1º. La cuantía de los procedimientos vendrá determinada por una anualidad de renta, salvo que versen exclusivamente sobre reclamación de rentas impagadas o cantidades debidas en los que la cuantía se determinará por la suma total de lo reclamado.

2º. En los procedimientos en los que se pretenda la resolución o extinción contractual y consiguiente recuperación de la posesión de la finca, tanto por impago de renta o cantidades debidas como por expiración del término convencional o legal aplicable al caso, así como en aquellos otros en los que solo se reclame el importe de rentas impagadas y/o cantidades debidas, los honorarios de los árbitros serán igual a una mensualidad de renta con un mínimo de 300 euros.

Aparte de ello estos procedimientos devengarán además 50 euros por derechos de Registro y 100 más para gastos administrativos.

3º.- Todos los restantes procedimientos arrendaticios no comprendidos en el número anterior se liquidarán conforme a lo establecido en el arancel general sin modificación alguna.

VII. REVISION DE LAS TARIFAS

Las cantidades establecidas como “derechos de registro”, así como las tarifas para determinar los “gastos administrativos” y honorarios de árbitros podrán ser revisadas periódicamente por la Corte.